

ESTATUTOS

Capítulo primero PERSONALIDAD Y FINES

Art. 1°

La Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África (ALADAA) es una asociación civil que tiene como fines intercambiar experiencias académicas entre sus miembros, colaborar con los centros de estudios superiores para la formación de docentes e investigadores, intercambiar informaciones y difundir los estudios sobre Asia y África antigua y moderna y en general todo aquello que contribuya al conocimiento de Asia y África en América Latina.

Art. 2°

ALADAA es una asociación sin afiliaciones políticas o religiosas y sin objetivos de lucro.

Art. 3°

La sede de la Asociación podrá estar en cualquier país de América Latina.

Art. 4°

ALADAA está integrada por personas dedicadas a los estudios de Asia y África en América Latina, sin excluir a los especialistas latinoamericanos residentes fuera de la región.

Art. 5°

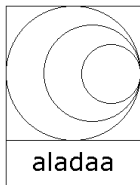
ALADAA organizará periódicamente reuniones de sus miembros e invitados especiales a fin de intercambiar opiniones, discutir el estado actual de los estudios de Asia y África en América Latina y fuera de ella, así como para exponer los resultados de las investigaciones de sus miembros.

Capítulo Segundo DE LA ESTRUCTURA

Art. 6°

Son órganos de ALADAA:

- I. La Asamblea General
- II. El Presidente



- III. El Secretario General
- IV. El Consejo Consultivo
- V. Los Coordinadores Nacionales

Capítulo Tercero DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7°

La Asamblea General está constituida por los miembros ordinarios de la Asociación reunidos en sesión plenaria en ocasión de los congresos internacionales.

Art. 8°

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y será convocada en ocasión del congreso internacional. Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría, con excepción de lo estipulado en los Arts. 34° y 35°.

Art. 9°

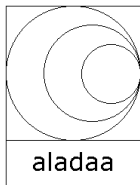
Son facultades de la Asamblea General:

- I. Confirmar al Presidente de la institución que abriga al congreso como Presidente de ALADAA hasta que se fije la institución anfitriona del siguiente congreso.
- II. Elegir al Secretario General.
- III. Confirmar a los miembros del Consejo Consultivo.
- IV. Conocer los informes del Presidente y del Secretario de la Asociación y aprobar los programas generales de actividades.
- V. Reformar los estatutos de la Asociación.

Capítulo Cuarto DEL PRESIDENTE

Art. 10°

El Presidente es un cargo honorífico y corresponderá al representante legal de la Institución (o unidad administrativa) que aloje al Congreso Internacional, y durará en su cargo hasta que se defina la sede del siguiente congreso.



Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África

S E C R E T A R Í A G E N E R A L

Son obligaciones y facultades del Presidente:

- I. Tener la representación legal de ALADAA, que podrá delegar al Secretario General.
- II. Asegurar la correcta y oportuna preparación del Congreso Internacional.
- III. Promover los estudios de Asia y África dentro y fuera de su institución.
- IV. En general, velar por la buena marcha de ALADAA y por el cumplimiento de los estatutos.
- V. Presidir el Congreso y la Asamblea General de la Asociación.

Capítulo Quinto DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 11° a)

El Secretario General será electo por la Asamblea General; durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez consecutiva. El periodo coincidirá con el lapso de tiempo entre un congreso y otro.

Art. 11° b)

Para la elección del Secretario General se integrará un Colegio Electoral compuesto por el Secretario General saliente y los Coordinadores Nacionales quienes serán los encargados de crear el Padrón de Electores por los menos dos meses antes de la elección. El Padrón debe estar acompañado un comprobante de pago los miembros de cada Coordinación Nacional.

Los miembros registrados en el Padrón que no puedan asistir a la Asamblea General podrán votar vía electrónica.

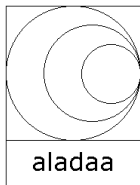
Art. 12°

Para ser Secretario General de ALADAA se requerirá:

- I. Ser miembro ordinario de la Asociación.
- II. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en el campo de los estudios de Asia y África.
- III. Pertenecer a un centro de estudios de Asia y África o a una entidad académica latinoamericana de reconocido prestigio.
- IV. Contar con el apoyo de la entidad académica a la que pertenezca.

Art. 13°

Son obligaciones y facultades del Secretario General:



- I. Asesorar al Presidente y asumir sus facultades cuando éste se las delegue.
- II. Hacerse cargo de la Secretaría General y de todos los asuntos administrativos de ALADAA.
- III. Encargarse de todos los asuntos financieros de la Asociación y designar a un tesorero.
- IV. Designar a los miembros del Consejo Consultivo.
- V. Convocar a Asambleas Generales y reuniones académicas.
- VI. Editar y difundir el Boletín informativo periódico por medio electrónico.
- VII. Someter a todos los miembros de ALADAA, al término de su gestión, un informe (incluyendo estado financiero) por escrito.

Capítulo Sexto DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 14°

El Consejo Consultivo estará integrado por vocales que serán designados por el Secretario General.

Art. 15°

Para ser vocal se deberá cumplir con los mismos requisitos que para el Secretario General, exceptuando el inciso IV del Art. 12°.

Art. 16°

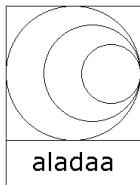
Son facultades y obligaciones de los vocales asesorar al Secretario General en todo lo que atañe a la buena marcha de ALADAA.

Capítulo Séptimo DE LOS COORDINADORES NACIONALES

Art. 17°

Los Coordinadores Nacionales serán elegidos directamente y por simple mayoría de votos por los miembros ordinarios de cada país en Asamblea de la Sección. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Art. 18°



Para ser Coordinador Nacional se requerirán las mismas condiciones que para el Secretario General especificadas en el Art. 12°.

Capítulo Octavo DE LOS MIEMBROS

Art. 19°

Son obligaciones y facultades de los Coordinadores Nacionales:

- I. Asesorar al Presidente y Secretario General.
- II. Informar a la Secretaría General de las actividades del país al que pertenece.
- III. Proponer al Presidente y al Secretario General el plan de actividades de su país.
- IV. Convocar a reuniones nacionales o regionales.
- V. Colaborar en el boletín informativo que emite la Secretaría General.
- VI. Fijar las cuotas nacionales de sus miembros.
- VII. Mantener actualizado el directorio de su coordinación y enviarlo a la Secretaría General.

Art. 20°

Habrán cuatro categorías de miembros:

- I. Miembros ordinarios
- II. Miembros asociados
- III. Miembros honorarios
- IV. Miembros institucionales
- V. Miembros patrocinadores

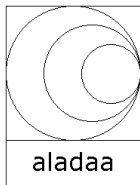
Art. 21°

Tienen carácter de miembros ordinarios aquellos investigadores y docentes residentes en América Latina o latinoamericanos residentes en otras áreas que reúnan los requisitos del Art. 4° y cubran la cuota fijada por el Coordinador Nacional.

Art. 22°

Solamente los miembros ordinarios tendrán derecho al voto y podrán ser elegidos para desempeñar cualquier cargo especificado en estos estatutos.

Art. 23°



Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África

S E C R E T A R Í A G E N E R A L

Tienen carácter de miembros asociados aquellos estudiantes latinoamericanos que en el momento de ingresar a ALADAA estén inscritos en centros de educación superior dedicados o relacionados con los estudios de Asia y África y cubran la cuota fijada por el Coordinador Nacional. Podrán cambiar su categoría posteriormente a la de miembros ordinarios.

Art. 24°

Tienen carácter de miembros honorarios aquellos investigadores y docentes de cualquier nacionalidad que se hayan destacado en los estudios de Asia y África, así como otras personas que hayan contribuido en forma destacada al desarrollo de estos estudios en América Latina. Para ingresar como miembros honorarios se requerirá que el interesado sea propuesto por una Comisión Especial designada por la Asamblea General que consultará a los Coordinadores Nacionales. Las propuestas serán consideradas en las reuniones de la Asamblea General y deben ser aprobadas por la misma.

Art. 25°

Tienen carácter de miembros institucionales aquellos que se destaquen por su interés en temas de Asia y África, y que pague una cuota mínima de \$200 USD anuales a la Secretaría General.

Art. 26°

Tienen carácter de miembros patrocinadores aquellas personas e instituciones que se destaquen por su interés en Asia y África y contribuyan financieramente o de otra manera a la buena marcha de la Asociación.

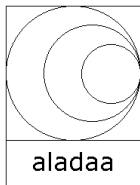
Capítulo Noveno DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 28°

Bajo la dirección del Secretario General, la Secretaría General se hará cargo de todos los asuntos concernientes a la administración de ALADAA.

Art. 29°

La sede de la Secretaría General deberá ser la institución a que pertenezca el Secretario General.



Capítulo Décimo DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN

Art. 30°

Para cumplir con los fines fijados en el Capítulo I, Art. 1°, la Asociación contará con un órgano de difusión que será una publicación de carácter académico. El Secretario General designará a los miembros de la Comisión Editorial y al personal a cargo de la producción.

Art. 31°

Para garantizar la información acerca de las actividades de la Asociación, la Secretaría General, auxiliada por las Coordinaciones Nacionales, editará el boletín periódico que se distribuirá por medio electrónico tres veces al año en los meses de enero, mayo y septiembre. El costo de su producción y mantenimiento correrá a cargo de la Secretaría General.

Art. 32°

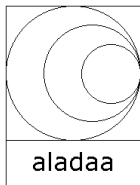
Todo miembro de ALADAA tendrá acceso al boletín.

Capítulo Décimo primero DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 33°

ALADAA se financiará con las aportaciones de sus miembros institucionales y patrocinadores así como de las cuotas de las Coordinaciones Nacionales que contribuirán con el 20% de sus ingresos bianuales en ocasión del congreso internacional. Podrá, asimismo, recibir donativos, cuotas especiales y otras aportaciones económicas y en servicios por parte de personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su aceptación no imponga a la Asociación condición alguna contraria a sus fines o comprometa la realización de sus programas.

Capítulo Décimo segundo



Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África

S E C R E T A R Í A G E N E R A L

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 34°

Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General a propuesta del Secretario General o una Coordinación nacional. Las propuestas de reforma deberán ser enviadas a los miembros ordinarios por lo menos sesenta días antes de la fecha de la reunión.

Art. 35°

Para reformar los estatutos se deberá contar con la participación de por lo menos el 50% de los miembros ordinarios de ALADAA y se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos. En el caso de que no se obtenga el quórum fijado, el Secretario General deberá someter las proposiciones por escrito a todos los miembros ordinarios, a fin de que éstos puedan emitir su voto por vía electrónica a la Secretaría General. En este caso, será necesario el 75% de los votos emitidos para aprobar una resolución.

TRANSITORIO

Art. 36°

Estos estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por los miembros